



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	730013105001-2021-00295-00
Demandante (s):	Luz Marina González Yepes
Demandado (s):	Luz Mary Cruz Carrillo
Asunto:	Auto que requiere

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que mediante auto calendado el 18 de abril de 2022, se le requirió al apoderado de la parte ejecutante realizar las gestiones para la notificación al ejecutado en los términos del artículo 08 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, en respuesta a ese requerimiento el Apoderado allega al despacho memorial con notificación por aviso, entregado a la dirección física de la ejecutada, dando a entender que el actor no correspondió con lo requerido en el auto de abril, por lo tanto habrá que requerir nuevamente para que realice la notificación en debida forma.

Ahora bien en gracia de discusión si el actor lo que quería era demostrar que realizó la notificación no como lo ordenó el juzgado si no, como lo dispone el artículo 291 y 292 del CGP, hay que advertirle al memorialista que esta notificación se realiza para que el ejecutado se acerque al despacho y pueda realizarse la notificación personal, y de no proceder de esa manera se le remite el aviso de la forma prevista en la ley procesal.

Entonces tratar de hacer un híbrido entre las dos formas de notificación que existen en la actualidad daría como resultado la afectación del derecho de defensa y el debido proceso de la parte a notificar, por tanto no son de recibo las comunicaciones enviadas a la dirección física de la ejecutada, y como colofón de lo anterior también es imposible admitir el Aviso enviado y comunicado en el último memorial allegado por el demandante, ya que este carece de la advertencia que debe registrar esa notificación en los términos del artículo 29 del CPTSS.

Por último el despacho dejará sin efecto el control de términos realizado ya que por un error involuntario se contabilizaron sin tener en cuenta las deficiencias de las notificaciones ya mencionadas.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e884924c544dff11bcd98925e2728fa5e3a7c6677af1e32add77161fff5ce6d9**

Documento generado en 03/10/2022 08:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>